

DR 29 566

Universidad a distancia, Radio 1 FM. Hola, buenas noches, de nuevo estamos con todos ustedes para proseguir con la programación radiofónica de la Universidad Nacional de Educación a distancia, que hasta ahora, cada viernes les ofrece la revista de Derecho. Esta noche, de 13 de diciembre, nos estamos ocupando de las materias de primer año de licenciatura.

En la primera parte, les ofrecimos la intervención de los profesores de Derecho Político, que nos hablaron de la teoría de la constitución, el estado de partidos y el estado internacionalmente integrado. Y a continuación, hasta las 10 de la noche, nos restan los siguientes temas, un caso práctico de derecho de propiedad, titulado El Comprador de Ovejas Robadas en Derecho Romano, la resolución también de un caso práctico de derecho visigodo en Historia del Derecho, y una visión general del desarrollo histórico del derecho natural. Vamos a dar la palabra, en primer lugar, a los profesores de Derecho Romano, el catedrático Don Manuel García Garrido y el titular Don Manuel Amaya, que van a comentar un caso práctico de derecho de propiedad.

Los alumnos deben saber que en la guía de medios audiovisuales que edita el CEMAP de UNED hay un catálogo de la revista de Derecho con todos los programas emitidos en los tres últimos cursos académicos, con una relación por asignaturas y fechas de emisión. Estos programas se encuentran en los centros asociados y, por tanto, pueden hacer uso de ellos. Así, de la disciplina de Derecho Romano, por ejemplo, se encontrarán con muchos casos prácticos comentados por el profesor García Garrido y que pueden servirles para ampliar su preparación de esta materia.

Bien, pues como les decía, se va a comentar a continuación un caso práctico de Derecho Romano de propiedad, titulado El comprador de ovejas robadas, pero antes les ofrecerán una importante información relacionada con los exámenes, que en parte ya salió publicada en el número 10 del Boletín Interno de Coordinación Informativa, BICI, del 25 de noviembre. Les dejamos con los profesores García Garrido y Amaya. Vamos a iniciar la emisión de hoy recordando algunas indicaciones sobre el curso en la asignatura de Derecho Romano.

En primer lugar, debemos decir que los exámenes, las pruebas, serán igual que fueron el pasado curso y en este sentido, estas pruebas, la indicación de las pruebas, se publicará en el Boletín de la Universidad y también se ha remitido nota a cada uno de los centros asociados. No obstante, por si alguno de nuestros alumnos tuviera alguna duda, vamos a repetir la forma del examen y de su calificación. Por favor, profesor Amaya, ¿quiere leer estas indicaciones? Para febrero y septiembre, la prueba va a constar de tres partes.

La primera parte será un test de diez preguntas de tres alternativas cada una, a responder en la hoja de examen. La calificación máxima obtenida será de tres puntos, de acuerdo con esta escala. De cero a cuatro aciertos, cero puntos, cinco, cero cinco puntos, seis, un punto, siete puntos y medio, ocho, dos puntos, nueve, dos puntos y medio y diez, tres puntos.

La segunda parte consistirá en una pregunta del programa de la asignatura o dentro de ella una sub-pregunta. También puede ser una pregunta de relación, ejemplo, diferencias entre propiedad y posesión. Se responderá en la hoja de examen con espacio limitado, con la calificación máxima de tres puntos.

La tercera parte del examen será un caso práctico a responder en la hoja de examen y a desarrollar en folio aparte. La calificación máxima será de cuatro puntos, suma de las respuestas dadas a acciones y excepciones punto y medio, a instituciones y reglas un punto y a la solución razonada punto y medio. Conviene tener muy en cuenta que la puntuación cero en cualquiera de las tres partes del examen equivale a una calificación final de no apto.

La respuesta dada por el alumno fuera del lugar indicado en la hoja de examen se considerará nula. Bien, una vez hechas estas observaciones, vamos a hablar ahora de casos prácticos, que parece ser la parte que más preocupa a nuestros alumnos. Tengo que recordar que los casos prácticos consisten en razonar sobre una serie de cuestiones igual que se les planteaban a los jurisconsultos romanos.

De ahí que lo importante sea el razonamiento y no aprenderse los casos prácticos de memoria, como pretenden algunos de nuestros alumnos. Es evidente que en esta parte de propiedad las acciones siempre son las mismas, se repite la acción reivindicatoria que es la acción que compete al propietario, la acción publiciana que es aquella acción que puede realizar o puede ejercitar aquella persona que sin ser propietario todavía, por no haber completado el plazo de la usucapión, es sin embargo poseedor de buena fe de la cosa. Igualmente ocurre con las excepciones.

Normalmente cuando una persona demandada en un juicio reivindicatorio pretende ser propietario ejercita la excepción *justi domini*. Cuando se trata de una reivindicación que está viciada por dolo, miedo, etc., entonces la excepción correspondiente tiene algunas de las connotaciones y se califica como excepción *doli*, excepción *metus*, etc. Repito que todo esto es bien sencillo y apenas uno se ejercite en estos casos prácticos inmediatamente adquiere esta nomenclatura, esta terminología de acciones sin necesidad de que nadie haga el enorme esfuerzo de en cada caso aprenderse las de memoria.

Vamos a poner hoy un ejemplo en la exposición del caso práctico número 9 en la página 326 del manual de derecho privado romano que se llama el comprador de ovejas robadas. Vamos a leer primero el enunciado de este caso práctico. Cayo se apodera de un rebaño de ovejas de ticio y las vende a semprônio.

Este que las compra sin saber que han sido hurtadas, esquila las ovejas y vende la lana, así como consume para su alimentación varios corderos. Bien, este es un caso de Paulo, redactado sobre un texto de Paulo, del digesto y que ya sabemos cuál es el camino, cuál es el método que hemos indicado tanto en el programa como en el libro para resolver los casos prácticos. En primer lugar hay que relacionar los hechos que van a influir en la decisión.

En segundo lugar se trata de hablar de las acciones y excepciones y por último y en tercer lugar se trata de la solución razonada del caso. En cuanto a las acciones y excepciones debemos distinguir las acciones que corresponden a Cayo, las que corresponden a ticio y las que corresponderían a semprónio. Es evidente que ticio es el propietario de las ovejas y por consiguiente contra Cayo ejercitaría la acción... Contra Cayo ejercitaría la acción de hurto.

Exactamente, la acción de hurto puesto que Cayo es el ladrón de estas ovejas. Y que con ella conseguiría el doble del valor de las ovejas. Exactamente, con ellas conseguiría el doble del valor de las ovejas.

Pues ticio como propietario podría ejercitar contra semprónio que es quien posee ahora las ovejas la acción reivindicatoria para recuperar el rebaño. Bien, conviene decir lo siguiente, realmente ticio también tendría la acción reivindicatoria y en el caso de que las ovejas no se encontrasen, porque hubiesen sido vendidas y hubiesen llevado ya al matadero, naturalmente además de la acción furtiva, repito, en el caso de que no se puedan encontrar las ovejas tendría la llamada condición furtiva. Conviene aclarar un poco esta cuestión de la concurrencia de acciones cuando concurre la acción reivindicatoria del propietario con la acción furtiva y con la acción furtiva.

Evidentemente el propietario antes de decidirse a ejercitar la acción tiene que decidirse entre ejercitar la reivindicatio o en su caso la condición furtiva o de otra parte ejercitar la acción furtiva, porque tanto la reivindicatio como la condición furtiva son incompatibles con la acción furtiva. Es decir, que él examinando la solvencia del demandado, porque es evidente que si el demandado cayó es insolvente, por mucho que el juez le condene a pagar el doble del valor de las ovejas no va a conseguir nada, mejor le convendría al propietario en este caso por medio de la acción reivindicatoria conseguir por lo menos sus ovejas. Resulta que estas ovejas las vende a Sempronio.

Sempronio estimamos que es un comprador de buena fe, es decir, que hasta el momento de la litis contestatio no se entera, no llega a su conocimiento que estas ovejas han sido hurtadas. Por eso se dice siempre cuando se habla de la adquisición de frutos que el comprador de buena fe hace suyo los frutos adquiridos hasta el momento de la litis contestatio. Esto la explicación que tiene es que en el momento de la litis contestatio ambas partes ya tienen conocimiento de la situación del objeto reclamado, en este caso de que las ovejas habían sido hurtadas.

Por eso se establece como término este término final para que un poseedor sea de buena fe de la litis contestatio. Bien, Sempronio evidentemente, ya lo dice el caso, las compra sin saber que han sido hurtadas. Es decir, no solamente hace esto sino esquiva las ovejas, vende la lana y consume varias cosas.

Bien, aquí hay que separar dos cosas, dos términos fundamentalmente, dos cuestiones importantes. Primera cuestión y como ya viene en el libro se refiere a la propiedad de las ovejas. Segunda cuestión se refiere a la adquisición de frutos.

De cualquier forma Sempronio que es un comprador de buena fe, es evidente que no puede demandar a Ticio. Está clarísimo que Ticio es el propietario de las ovejas y en cualquier caso prevalecería Ticio sobre Sempronio. Pero en cambio Sempronio si puede demandar a Cayo.

¿Y con qué acciones puede demandar a Cayo? Sempronio puede demandar a Cayo como comprador que es de las ovejas con la acción de compra. Bien, todavía no hemos... Con ella podría pedir que se devolviese la cantidad pagada así como una posible indemnización y perjuicio que le hubiese ocasionado la compra de estas ovejas. Es decir, estaríamos en un caso que todavía no lo hemos estudiado pero lo estudiaremos en la segunda parte de este curso.

Este curso que se denomina, en el supuesto, que se denomina de evicción. Es decir, cuando un comprador de buena fe resulta que es vencido por otra persona. Como en este caso sucedería por parte de Ticio que es el verdadero propietario de las ovejas.

Bien. Sempronio no podría ser nunca, no podría en un curso copiar las ovejas. Sempronio no podría nunca... Por ser una cosa hurtada y así lo dice la ley de la docetabla y la ley atinia.

Que las cosas hurtadas no pueden ser usucapidas. Es decir, que nunca la res furtive pueden ser objeto de usucapición precisamente porque el origen de la adquisición de estas cosas hurtadas es siempre un origen, tiene origen en un acto delictivo como es el hurto de las ovejas. Vamos a tratar de la primera parte, entonces no cabe absolutamente ninguna duda que mediante la acción reivindicatoria del propietario de las ovejas contra el poseedor de buena fe que sería Sempronio.

Por supuesto siempre el propietario de las ovejas tendría todas las de ganar y el poseedor de buena fe no tendría más remedio que entregarlas. Todo ello con independencia, como hemos dicho antes, de que prefiera ejercitar la acción furtiva contra el ladrón con lo que obtendría el doble del valor de las ovejas como hemos indicado. Pasemos ahora a la segunda parte del caso que es la que se refiere a la adquisición de los frutos.

¿Podemos recordar un poco qué son los frutos? Los frutos son aquellos productos sean naturales, sean civiles o artificiales que producen determinadas cosas que económicamente sirven para eso, para dar frutos. En este caso, por supuesto, los frutos de las ovejas serían los corderos que nacen de estas ovejas y la lana que se esquila y que se vende así como son frutos naturales, así otra posible. Bien, entonces podríamos preguntar, hacernos una serie de preguntas en relación con la adquisición de estos frutos.

Por ejemplo, la primera pregunta que podría surgir es que Ticio, propietario, si puede Ticio, que es el propietario de las ovejas, reclamar con la reivindicatio, al mismo tiempo que reclama las ovejas, también los frutos. Sí, pero los frutos se hacen desempronios. Al ser poseedor de buena fe, se hace propietario de todos los frutos antes de la litis contestatia.

Es decir, como hemos dicho antes, efectivamente, si los reclama, seguramente no. Poderlos reclamar, evidentemente sí los puede reclamar. Lo único que ocurre es que no los va a

conseguir porque es que el comprador de buena fe, así como hemos dicho antes, que nunca puede usucapir las ovejas, sí en cambio hace suyos por percepción los frutos hasta el momento de la litis contestatia.

Por último, los adquiere por percepción o en virtud de usucapión. Acabamos de decirlo. Que los frutos los adquiere por percepción o en virtud de usucapión.

Pero claro, en virtud de usucapión, si los adquiere por percepción, realmente no hace falta. Porque es evidente que desde el momento que estos frutos se van produciendo, él se hace dueño de los frutos. Nos quedan pocos minutos.

Vamos a ver en estos minutos qué nos quedan. Cuál es la respuesta que da Paulo y la comentamos. No se puede usucapir la lana de las ovejas hurtadas que han sido esquiladas estando en poder del ladrón.

Por el contrario, si lo fueron estando en poder del comprador de buena fe, la lana se considera fruto y la adquiere inmediatamente el comprador sin necesidad de usucapión. Lo mismo vale para los corderos nacidos de estas ovejas si han sido ya consumidos. Esta solución es la verdadera, dice el jurista.

Vamos a ver. Aquí esta decisión de Paulo tiene varias partes y conviene que nos fijemos un poco en ellas. Ya he advertido muchas veces que el alumno, cuando se le pide la solución razonada, no se le exige ni muchísimo menos que pase a recordar el nombre del jurista que da la decisión.

Este esfuerzo de memoria sería totalmente inútil. Basta que diga cuál es la decisión jurisprudencial que se da en este caso. La decisión de Paulo, jurista que interviene, jurista de la época tardía de la jurisprudencia romana, jurista enciclopédico como Ulpiano, es que no se puede usucapir la lana de las ovejas hurtadas que han sido esquiladas estando en poder del ladrón.

Es decir, que si el ladrón es el que pretende apropiarse de estos frutos, evidentemente él no se puede apropiarse de ellos. ¿Por qué? Pues claramente porque es un poseedor de mala fe y la regla que se refiere a la adquisición de frutos exige la buena fe en el poseedor, circunstancia que no concurre en el ladrón. Sigue diciendo Paulo.

Por el contrario, si los fueron estando en poder del comprador de buena fe, supuesto de la regla, la lana se considera fruto y la adquiere inmediatamente el comprador, sin necesidad de usucapión. Es decir, que ya vemos cómo los frutos se adquieren por percepción. Y dice que lo mismo vale para los corderos y que esta es la solución que le parece verdadera.

Sempronio debe devolver las ovejas, pero es de suyo los corderos consumidos y el importe de la lana vendida. Esta es la solución. Están escuchando Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

A continuación van a intervenir los profesores de la Asignatura de Historia del Derecho Español, que van a plantear y resolver un caso práctico de derecho hispano-visigodo. Es conveniente fijarse en los diferentes pasos o etapas que conlleva la resolución de un caso práctico, pues, como saben, esta es una parte importante en la prueba presencial. En el BICI, Boletín Interno de Coordinación Informativa del pasado 25 de noviembre, encontrarán los consejos que la Cátedra de Historia del Derecho ofrece para la realización de comentarios de texto y casos prácticos.

Buenas noches, profesor Francisco Rodríguez Gallardo. Buenas noches. Y buenas noches también, profesora Regina Pérez Marcos.

Buenas noches. El tema que estaba dispuesto para esta noche es el derecho visigodo dentro de la Historia del Derecho Español. ¿Es así? Sí.

Vamos a dedicar la emisión radiofónica de hoy a hablar de los casos prácticos y de los comentarios de texto, esto es, de la pregunta práctica del examen, centrándonos fundamentalmente en el sistema jurídico hispano-visigótico. ¿En qué finalidad tienen los comentarios de texto y los casos prácticos? Con ellos, se trata de conseguir que los alumnos aprendan la asignatura sobre todo entendiéndola y razonándola, no sólo memorizándola. Cabe en lo posible que un alumno con buena memoria se aprenda al pie de la letra lo que dice el libro, pero sin entenderlo.

En el examen, dirá lo que sabe sin saber lo que está diciendo. Es decir, no sabrá nada aunque lo diga todo. Con el caso práctico o el comentario de texto, se puede ver mejor lo que el alumno sabe, lo que sabe de verdad porque lo ha entendido.

Profesor Rodríguez Gallardo, ¿hay alguna norma, algunas reglas para hacer estos casos prácticos? No, normas no. Lo único que se puede hacer es dar consejos y orientaciones generales, porque normas no hay. También se puede hablar de algunos ejemplos, claro.

Conviene que sepan que en un número reciente del BICI, el Boletín de Coordinación Informativa, se han publicado algunas orientaciones para la resolución de casos prácticos y comentarios de texto. No obstante, quiero insistir desde ahora en dos puntos. La mejor forma de aprender a comentar textos y a resolver casos es la práctica.

En este sentido, debo recomendar la asistencia a las tutorías que tienen lugar en los distintos centros asociados. En segundo lugar, quiero destacar que los consejos que se dan en el BICI constituyen básicamente el esquema del proceso mental que tiene que realizar el alumno antes de proceder al desarrollo del comentario o a la solución razonada del caso. El desarrollo del mismo, lo que el alumno debe escribir en su hoja de examen, ha de ser personal, ha de ser lo que el texto, una vez analizado, le sugiera o lo que él estime solución adecuada del caso propuesto, también después de analizarlo siguiendo las orientaciones oportunas.

Profesora Pérez Marcos, ¿puede dar algunas orientaciones? Bueno, la más importante es que el

alumno debe tener en cuenta que se trata solamente de orientaciones lo que se puede dar, nunca de reglas ni de recetas. Lo mejor, creo, es poner algún ejemplo. Comenzaremos por el caso práctico, pero quizás sería mejor dar antes unas orientaciones generales.

¿Te parece bien, Regina? De acuerdo. Lo primero que habría que hacer sería leer muy atentamente el caso. Yo diría que lo aconsejable es leerlo más de una vez muy despacio.

Después, se debe de precisar el sistema jurídico en el que se plantea el caso, para lo cual es determinante la fecha que en el caso se indica. Luego, hay que proceder a determinar la institución en que se refiere, así como las instituciones con las que se relaciona. Hecho esto, estableceremos cuáles son los datos básicos del caso y fijaremos el problema planteado.

Luego, hay que recordar las normas aplicables que el alumno debe conocer por su estudio de la asignatura y ver cómo se pueden aplicar al caso concreto planteado. Finalmente, y esto es lo que el alumno debe describir en su examen, debe de darse la solución razonada del caso. Insisto, porque es muy importante, que la solución del caso debe de ser razonada.

Una solución correcta sin el correspondiente razonamiento carece de valor, pero veámoslo en ejemplos. Bien, antes de pasar al ejemplo, quiero que quede muy claro que se trata de eso, de un ejemplo. Que el alumno no debe aprender solo de memoria, sino proyectar lo que vamos a decir en otros posibles casos.

En suma, aprender la técnica de resolución de un caso práctico. En este sentido, sería muy útil que el alumno en todos los momentos del estudio reflexione si en lo que está estudiando es posible que salgan casos de ese tema. Es decir, que se plantee si hay materia o no hay materia en lo que está estudiando para desarrollar un caso práctico.

Esta técnica de estudio puede facilitar muchísimo luego la resolución de los casos prácticos. Me parece una excelente idea. Por favor, Charo, ¿quieres leer este ejemplo de texto para caso práctico? Léelo despacio, por favor, y usted preste mucha atención.

En el año 667, el matrimonio formado por Amalarico y Amalasunta deciden hacer testamento. Tienen tres hijos varones. Amalarico quiere dejar la mayor parte posible de sus bienes al hijo mayor, en tanto que Amalasunta quiere favorecer al hijo menor.

Los bienes de Amalarico y Amalasunta son una casa y una finca que tenía Amalarico antes de casarse valoradas en su conjunto en 3.000 sueldos, una finca que Amalasunta heredó de su familia valorada en 3.000 sueldos, otra finca que adquirieron una vez casados y que está valorada en 1.000 sueldos. La dote de Amalarico dio a Amalasunta valía 6.000 sueldos, un tesoro que Tulga, siervo de Amalasunta, encontró y que está valorado en 600 sueldos, un conjunto de bienes que Amalarico adquirió como botín de guerra valorados en su conjunto en 500 sueldos, una finca donada por el rey cuando ya estaban casados Amalarico y Amalasunta valorada en 3.000 sueldos. Con estos datos puede usted indicar a Amalarico y Amalasunta qué es lo máximo que puede dejar cada uno al hijo al que quiere favorecer, cuál sería el total de

herencia recibida por cada uno de los tres hijos.

Antes de entrar a resolver el caso conviene advertir que no es necesario que el alumno dé cantidades exactas en su respuesta, es decir, el alumno no tiene que hacer cuentas, basta con que indique los criterios que hay que seguir para el reparto del patrimonio. Si en este caso damos cantidades es porque creemos que así se entiende mejor la solución y porque pueden ser necesarias para resolver algunas cuestiones previas, pero desde luego el alumno tiene que entender que esto es nada más un ejemplo.